



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informo que obra escrito allegado por la apoderada judicial de la parte ejecutante en el que solicita el decreto de medidas cautelares. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS
EJECUTADO: JOHN JAMES GUZMÁN DELGADO
RADICADO: 76001-4105-005-2021-00345-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º93
Santiago de Cali, 26 de enero de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la doctora Mónica Alejandra Quiceno Ramírez, en calidad de apoderada judicial de la sociedad ejecutante, radicó memorial en el que solicita que se remita una confirmación del número de cuenta de depósitos judiciales perteneciente a este despacho, con destino al Banco Davivienda, teniendo en cuenta que, mediante comunicación del 10 de agosto de 2022, dicha entidad financiera indicó que la cuenta referida en el oficio N.º 136 del 4 de agosto de 2022, no pertenece al Juzgado Quinto Laboral Municipal.

De otro lado, la mandataria judicial solicita el decreto de medidas cautelares en contra del ejecutado John James Guzmán Delgado; petición a la que el despacho accederá, toda vez que se indicó bajo la gravedad de juramento que los bienes objeto de embargo son de propiedad del ejecutado.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Conminar a Banco Davivienda para que dé cumplimiento a la medida de embargo emitida por este despacho. Se reitera que deberá consignar los dineros correspondientes a dicha medida, en la cuenta de depósito judicial del Banco Agrario N.º 760012051005 perteneciente al Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali, citando las personas de la referencia. Líbrese el oficio correspondiente.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados en las cuentas locales y/o nacionales que posea el ejecutado John James Guzmán Delgado, en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales de las entidades financieras informadas en el escrito de medidas cautelares.

TERCERO: Librar el oficio respectivo a las entidades bancarias de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia. Límitese el embargo en la suma de \$11.335.251,38.

Notifíquese

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 12 del día de hoy 27 de enero de 2023.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42d838dd6c1d89e1df15c9041fbf91d5fd099a396a5b2b788415ffad9e706994**

Documento generado en 26/01/2023 04:42:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETERÍA: A despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, informo que obra solicitud de entrega de título judicial, elevada por la parte activa. Sírvase proveer.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS
EJECUTADA: COMERCIALIZADORA JG DEL VALLE SAS
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2020-00274-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 91
Santiago de Cali, 26 de enero de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que obra memorial aportado por la doctora Mónica Alejandra Quiceno Ramírez, en calidad de apoderada judicial de la entidad ejecutante, en el que solicita la entrega del depósito judicial que fue consignado a órdenes de esta oficina judicial por el Banco de Bogotá. Al respecto, procede el despacho a revisar el sistema de consignaciones bancarias del portal web del Banco Agrario de Colombia y evidencia que obra depósito judicial N.º 469030002836148 por valor de \$311.716,73.

De otro lado, revisado el expediente, se advierte que mediante auto N.º 1644 del 2 de septiembre de 2022, se dispuso modificar la liquidación del crédito en el presente asunto, en la suma de \$261.716,73 y se fijaron las costas del presente ejecutivo en \$50.000. Posteriormente, esta oficina judicial decretó el embargo y retención de los dineros que tuviere la ejecutada en las entidades financieras indicadas por la parte ejecutante y limitó el embargo a la suma de \$311.716,73.

Así las cosas, se advierte que el título judicial antes referido, corresponde al monto total de la obligación, por lo que se ordenará la entrega a la entidad ejecutante Colfondos SA Pensiones y Cesantías, como abono a cuenta, conforme a la solicitud elevada por su apoderada judicial. Teniendo en cuenta que no queda suma alguna por incluir como obligación dentro del presente asunto, se ordenará su terminación por pago total de la obligación, se levantarán las medidas cautelares decretadas y se archivarán las diligencias.

Con fundamento en lo anterior, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso instaurado por Colfondos SA Pensiones y Cesantías contra la sociedad Comercializadora JG del Valle SAS, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de toda medida de embargo y retención que haya sido decretada dentro del presente proceso en contra de la sociedad ejecutada. Librense los oficios correspondientes.

TERCERO: Ordenar el pago a favor de la parte ejecutante, como abono a la cuenta, del título judicial N.º 469030002836148 por valor de \$311.716,73.

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, archivar las diligencias en el caso referenciado, ordenando la cancelación de su radicación.

Notifíquese

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 12 del día de hoy 27 de enero de 2023.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Millán Cuenca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df5259c635698993b7e7fdcaadeb7ba1ccff1787ee52ae804c70aa3c12da04c**

Documento generado en 26/01/2023 04:42:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

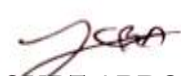
JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Informe secretarial: A despacho del señor juez el presente proceso del cual se informa que fue presentada solicitud para librar mandamiento de pago. Pasa para lo pertinente.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral
Ejecutante: Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías - Porvenir SA
Ejecutado: Protec Ingeniería JR SA
Radicado: 76001-4105-005-2023-00036-00

Auto interlocutorio N.º 92

Santiago de Cali, 26 de enero de 2023

Revisado el proceso se advierte que la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías - Porvenir SA, sociedad que actúa a través de apoderado (a) judicial, instauró acción laboral con el fin de ejecutar la liquidación de los aportes en pensión obligatorios adeudados por la entidad Protec Ingeniería JR SA junto a los intereses de mora y las costas procesales, por ende, solicita que se libre mandamiento de pago; de igual forma solicita la práctica de medidas previas.

No obstante, verificada la documental que fue aportada con la acción ejecutiva, se advierte que esta oficina judicial no tiene competencia para dar trámite al presente asunto.

Al respecto de lo anterior, conviene traer a colación lo considerado por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia a través de auto N.º AL5348-2022 del 9 de noviembre de 2022, providencia en la cual el órgano de cierre se manifestó al respecto de un conflicto de competencia entre dos juzgados laborales municipales de la siguiente manera:

Frente al tema, es menester señalar que, esta Sala en providencia CSJ AL2940-2019 aclaró:

En el caso bajo examen, si bien no existe una norma en materia procesal del trabajo que consagre de manera clara y precisa la competencia para conocer del trámite de la acción ejecutiva del artículo 24 de la Ley 100 de 1993, encaminada en esta oportunidad al cobro de cotizaciones al Subsistema de Seguridad Social en Salud, lo cierto es que por aplicación analógica conforme lo permite el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la regla que se adapta es la establecida en su artículo 110, puesto que determina la competencia del juez del trabajo en asuntos de igual naturaleza, es decir, en los que se busca garantizar los derechos a la seguridad social de los afiliados a través del cobro ejecutivo a los empleadores de aquellas cotizaciones que no fueron satisfechas oportunamente.

La citada norma señala:

Juez competente en las ejecuciones promovidas por el Instituto de Seguros Sociales. De las ejecuciones de que trata el artículo anterior y el 32 de la Ley 90 de 1946 conocerán los jueces del trabajo del domicilio del Instituto Colombiano de Seguros Sociales o de la caja seccional del mismo, que hubiese proferido la resolución correspondiente y de acuerdo con las reglas generales sobre competencia por razón de la cuantía.

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/97>
WhatsApp del despacho: 3135110575



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Debe precisarse entonces, que el transcrito precepto adjetivo legal, además, es el aplicable al caso, porque para la época de expedición del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (año 1948), la única entidad administradora del Sistema de Seguridad Social lo era el Instituto de Seguros Sociales, mientras que, con la Ley 100 de 1993, se originó la creación de diferentes administradoras de los subsistemas que lo integran, sin que se determinara tampoco, como se anunció precedentemente, en quién recaía la competencia para conocer de la ejecución por cotizaciones a la seguridad social insolutas, situación que como se dijo, si estaba prevista en su momento para el ISS, y que en tal virtud, resulta ser la más cercana para dilucidar el presente conflicto.

En efecto, es claro que, cuando se pretenda el pago de cotizaciones en mora al sistema, la competencia radica en el juez del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social o el de aquel donde se profirió la resolución o el título ejecutivo correspondiente, que puede coincidir con el primero, según lo indicó la Sala en providencias CSJ AL3917-2022 y en la CSJ AL2089-2022.

Teniendo en cuenta lo anterior, es claro que el título ejecutivo No. 14509 – 22 que reposa en los anexos de la demanda del expediente digital (folio 8) se evidencia que este fue expedido en Barranquilla y la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. optó por promover el presente proceso en esa misma ciudad.

De ahí que, se avizora que el el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla se equivocó en la remisión de las diligencias a los juzgados de pequeñas causas laborales de Medellín, toda vez que, la demandante, en ejercicio del fuero electivo que le asiste, seleccionó la primera para adelantar el proceso, opción que encuentra respaldo con la normativa señalada.

Por lo tanto, la competencia radica en el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla y allá se devolverán las presentes diligencias, para que se surta el trámite respectivo; asimismo, se informará lo resuelto Juzgado Noveno Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín. (Negrillas del despacho).

Así las cosas, es evidente que el lugar de domicilio principal de la entidad ejecutante es la ciudad de Bogotá, tal como se aprecia en el certificado de existencia y representación legal que fue aportado con la demanda ejecutiva (f.º 36-59).

Por tanto y atención al fuero electivo del cual goza la AFP demandante para promover el presente medio judicial, sería del caso precisar cuál fue el lugar en el cual se expidió la resolución o el título ejecutivo correspondiente de acuerdo a las reglas fijadas en la jurisprudencia citada, que para el caso particular sería la liquidación de los aportes que se adeudan por pasiva.

No obstante, la liquidación aportada a los autos carece por completo de información relativa a su lugar de expedición, tal como se aprecia en la foliatura del expediente (f.º 10), sin que exista ningún otro medio de prueba aportado con la acción ejecutiva que permita tener certeza sobre el sitio desde el cual fue emitido el título ejecutivo.

Bajo las anteriores premisas, esta célula judicial no posee elementos suficientes para concluir que la demanda ejecutiva fue radicada en la ciudad de Cali en ejercicio del precitado fuero electivo, pues, como se anotó previamente, se desconoce el lugar de emisión del título ejecutivo, por lo que el trámite de la presente acción deberá adelantarse en el domicilio de la entidad de seguridad



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

social, es decir, en el domicilio de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías - Porvenir SA

En ese sentido, el despacho carece de competencia para conocer del presente asunto y, en consecuencia, se ordena remitir al juez competente, es decir, a los Juzgados Laborales Municipales de la ciudad de Bogotá D.C.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Remitir la demanda ejecutiva laboral, promovida por Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías - Porvenir SA en contra de Protec Ingeniería JR SA, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: Devuélvase las actuaciones para que sea repartida entre los Juzgados Laborales Municipales de la ciudad de Bogotá D.C., previa cancelación de su radicación en el respectivo libro.

Notifíquese,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º 12 del día de hoy 27 de enero de 2023.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Millan Cuenca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 380741cb7bf80fa8b8666a9ded9468a3e7c03e5625223c51c9b2ed8995a47d14

Documento generado en 26/01/2023 04:42:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informo que obra escrito allegado por la parte ejecutante en el que solicita que se requiera a las entidades financieras para que informen sobre el acatamiento de la medida cautelar. Pasa para lo pertinente.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
EJECUTANTE: COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS
EJECUTADO: KATHERIN CAMPO OROZCO
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2020-00307-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º88
Santiago de Cali, 26 de enero de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que la doctora Mónica Alejandra Quiceno Ramírez remitió escrito, a través de medios digitales, en el que solicita que se requiera a las entidades financieras Banco de Bogotá, Bancolombia, Banco Popular, Banco Itaú y Banco de Occidente, para que se pronuncien frente a la medida de embargo.

Al respecto, advierte esta oficina judicial que las entidades referidas no han dado cumplimiento la orden impuesta por este despacho, mediante auto N.º1349 del 13 de julio de 2022 y comunicada a través del oficio N.º131 del 22 de julio del mismo año, por lo que se les requerirá para lo pertinente.

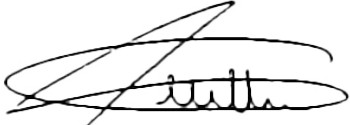
Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

Requerir a las entidades financieras Banco de Bogotá, Bancolombia, Banco Popular, Banco Itaú y Banco de Occidente, para que procedan a dar cumplimiento a la medida de embargo decretada, so pena de dar aplicación a los poderes correccionales de que trata el artículo 44 del CGP.

Notifíquese

El juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º12 del día de hoy 27 de enero de 2023.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Firmado Por:

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575

Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb2fdad3757cf6a6526c15b93a09d0c7013baab46618ea5c923fa4ea685c7a17**

Documento generado en 26/01/2023 04:42:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informo que obra escrito allegado por la parte ejecutante en el que solicita que se requiera a las entidades financieras para que informen sobre el acatamiento de la medida cautelar. Pasa para lo pertinente.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS
DEMANDADO: CARBONERAS EL TRIUNFO LIMITADA EN LIQUIDACIÓN
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2021-00213-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º89
Santiago de Cali, 26 de enero de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que la doctora Mónica Alejandra Quiceno Ramírez remitió escrito, a través de medios digitales, en el que solicita que se requiera a las entidades financieras Banco de Bogotá, Banco Popular y Banco de Occidente, para que se pronuncien frente a la medida de embargo.

Al respecto, advierte esta oficina judicial que las entidades referidas no han dado cumplimiento la orden impuesta por este despacho, mediante auto N.º1475 del 9 de agosto de 2022 y comunicada a través del oficio N.º138 del 10 de agosto del mismo año, por lo que se les requerirá para lo pertinente.

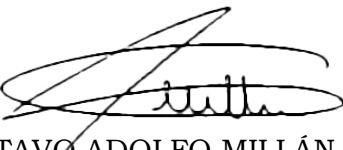
Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

Requerir a las entidades financieras Banco de Bogotá, Banco Popular y Banco de Occidente, para que procedan a dar cumplimiento a la medida de embargo decretada, so pena de dar aplicación a los poderes correccionales de que trata el artículo 44 del CGP.

Notifíquese

El juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º12 del día de hoy 27 de enero de 2023.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Firmado Por:

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575

Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76d3a105c6612ff1ff0817c1da706f410e46c428cf4df26564272a0c8b37d6e2**

Documento generado en 26/01/2023 04:42:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Constancia secretarial: A despacho del señor juez el presente proceso, informo que encuentra pendiente por realizar la audiencia previamente señalada. Sírvese proveer.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Referencia: Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante: Joaquín Rodrigo Reyes Martínez
Demandados: Coomeva EPS SA
Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías
Porvenir SA
Radicación: 76001-4105-005-2022-00040-00

Auto de sustanciación N.º 13
Santiago de Cali, 26 de enero de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que mediante auto N.º 2350 del 16 de diciembre de 2022, se señaló el día veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (9:00) a.m., para llevar a cabo las diligencias de que tratan los artículos 72 y 77 del CPTSS; no obstante, la audiencia será reprogramada para el día treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023) a las once de la mañana (11:00 a.m.) por la atención de asuntos constitucionales y turno de habeas corpus.

Notifíquese

El juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º 12 del día de hoy 27 de enero de 2023.
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Millan Cuenca

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cd9d1238de57714bba4cec2148d6e5e5de2500883dde469c88ca88b7050dd82**

Documento generado en 26/01/2023 04:42:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>